



Consejo de Seguridad

Sexagésimo segundo año

Provisional

5646^a sesión

Viernes 23 de marzo de 2007, a las 10.25 horas
Nueva York

<i>Presidente:</i>	Sr. Kumalo	(Sudáfrica)
<i>Miembros:</i>	Bélgica	Sr. Verbeke
	China	Sr. Kang Yong
	Congo	Sr. Ikouebe
	Eslovaquia	Sr. Matulay
	Estados Unidos de América	Sra. Wolcott Sanders
	Federación de Rusia	Sr. Dolgov
	Francia	Sr. Lacroix
	Ghana	Nana Effah-Apenteng
	Indonesia	Sr. Kleib
	Italia	Sr. Spatafora
	Panamá	Sr. Suecum
	Perú	Sr. Chávez
	Qatar	Sr. Al-Bader
	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Sr. Johnston

Orden del día

No proliferación

Exposición informativa del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)

La presente acta contiene la versión literal de los discursos pronunciados en español y de la interpretación de los demás discursos. El texto definitivo será reproducido en los *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*. Las correcciones deben referirse solamente a los discursos originales y se enviarán firmadas por un miembro de la delegación interesada e incorporadas en un ejemplar del acta, al Jefe del Servicio de Actas Literales, oficina C-154A.



Se abre la sesión a las 10.25 horas.

Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

No proliferación

Exposición informativa del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)

El Presidente (*habla en inglés*): De conformidad con el entendimiento alcanzado en las consultas previas del Consejo, entenderé que el Consejo de Seguridad decide cursar una invitación de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional al Excmo. Sr. Johan Verbeke, Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006).

Así queda acordado.

El Consejo de Seguridad comenzará ahora el examen del tema que figura en el orden del día. El Consejo de Seguridad se reúne de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas.

En esta sesión, el Consejo de Seguridad escuchará una exposición informativa del Sr. Johan Verbeke, Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006).

Tiene ahora la palabra el Sr. Verbeke.

Sr. Verbeke (*habla en francés*): En mi calidad de Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) de 23 de diciembre de 2006, me complace informar al Consejo de Seguridad, de conformidad con el inciso h) del párrafo 18 de esa resolución, acerca del período comprendido entre el 23 de diciembre de 2006 y el 23 de marzo de 2007.

Para poder aprovechar el tiempo, resumiré mi declaración verbal. El documento, que se ha distribuido aquí esta mañana es una copia fiel del texto escrito de mi declaración.

En virtud de la resolución 1737 (2006), aprobada el 23 de diciembre de 2006, el Consejo impuso algunas medidas relativas a la República Islámica del Irán. No las voy a mencionar; todos las conocemos bien. Al Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) se le han confiado las tareas dispuestas en el párrafo 18 de la resolución. Conocemos muy bien esas

tareas, y se reiteran en el texto escrito de mi declaración.

Los miembros recordarán que, el 18 de enero, después de celebrar consultas, el Consejo de Seguridad eligió a los integrantes de la Mesa del Comité para 2007, a saber, yo mismo para el cargo de Presidente y los representantes de Ghana y del Perú para los cargos de Vicepresidentes. El Comité empezó su labor poco después, el 23 de enero, fecha en la que celebró su primera reunión oficial. En las observaciones preliminares que formulé en esa reunión, dije a los miembros del Comité que no debíamos caer en interpretaciones de la resolución 1737 (2006) que pudieran ampliar o restringir su alcance, sino que debíamos dedicarnos a facilitar la aplicación de la resolución tal y como estaba redactada y asegurarnos de que se aplicara debidamente. Por lo tanto, toda nueva propuesta presentada al Comité se evaluaría en función de la manera en que contribuyera a la aplicación fiel y eficaz de la resolución.

También propuse un programa de trabajo inicial de acuerdo con el cual empezáramos ocupándonos de las directrices para la labor del Comité y después pasaríamos a examinar los informes presentados por los Estados Miembros, en caso de que fuera necesario, y las medidas que adoptaron para dar seguimiento a la resolución. Ello no nos impediría examinar también cualquier otra cuestión que se pudiera plantear entretanto.

Tras esa primera reunión, los miembros del Comité se reunieron en seis ocasiones en consultas oficiosas, prácticamente cada semana. Tengo el placer de informar al Consejo de Seguridad de que, gracias a los esfuerzos intensos desplegados por los miembros del Comité y al espíritu de cooperación y buena fe que demostraron, el Comité ha avanzado en la elaboración de directrices para su labor que espero puedan aprobarse pronto. Las directrices deberían permitirnos organizar nuestra labor eficazmente y facilitar la aplicación por parte de los Estados Miembros de medidas impuestas por el Consejo de Seguridad.

El Comité tiene como principio rector general procurar que el texto de las directrices sea breve y claro y evitar las repeticiones y ambigüedades. Las directrices tienen por objeto velar por que los resultados se ajusten a la letra y al espíritu de la resolución 1737 (2006).

En el párrafo 19 de la resolución, el Consejo de Seguridad decidió que, en un plazo de 60 días a partir de la aprobación de la resolución, todos los Estados Miembros debían rendir cuentas al Comité acerca de las medidas que hubieran adoptado para aplicar efectivamente las disposiciones pertinentes de la resolución. En mi calidad de Presidente, el 7 de febrero me dirigí a todos los Estados Miembros mediante una nota verbal recordándoles las obligaciones que les incumben al respecto. Hasta la fecha el Comité ha recibido informes de 58 Estados Miembros, así como un informe de la Unión Europea. De esa cifra, 26 informes, así como la comunicación de la Unión Europea, se recibieron antes de que venciera el plazo, es decir, antes del 21 de febrero de 2007.

Los informes se publicaron como documentos oficiales de las Naciones Unidas, a menos que un Estado solicitara que su informe fuera confidencial. Tras un examen preliminar de los informes, puedo informar a los miembros del Consejo de que 51 Estados indicaron que ya han adoptado las disposiciones legislativas necesarias para la entrada en vigor de los párrafos correspondientes de la resolución. Otros siete Estados rindieron cuentas de las medidas que han adoptado o que iban a adoptar para crear el marco jurídico necesario. Por último, todos los Estados que presentaron informes aseguraron al Comité que están decididos a aplicar la resolución 1737 (2006) y a cumplir con las obligaciones pertinentes. He invitado a los miembros del Consejo a formular al Comité toda pregunta u observación que puedan tener con respecto a cualquiera de esos informes.

De conformidad con la resolución 1737 (2006), el Comité también solicitó a la secretaría del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) información relativa a las medidas adoptadas por el Organismo para aplicar eficazmente las medidas dispuestas en el párrafo 16 de la resolución, que restringe el ámbito de cooperación técnica que el OIEA ofrece al Irán, así como toda la información que consideren útil en ese sentido. En una carta de fecha 5 de febrero dirigida al Director General del Organismo, pedí al OIEA que proporcionara esa información al Comité lo antes posible.

En una respuesta de fecha 13 de febrero, el Organismo informó al Comité de que su Junta de Gobernadores preveía examinar la cuestión de su cooperación con el Irán a la luz de la resolución 1737 (2006) en el período de sesiones que habría de iniciarse

el 5 de marzo de 2007, y de que el Organismo transmitiría la información solicitada tan pronto como pudiera una vez que la Junta hubiera concluido el examen de la cuestión.

El 8 de marzo el Organismo transmitió al Comité su informe sobre la cuestión, en el cual la Junta de Gobernadores respaldaba las medidas propuestas en el informe del Director General de 8 de febrero. De 55 proyectos, se suspenderán 22. La cooperación técnica ofrecida con fines alimentarios, agrícolas, médicos, de seguridad o humanitarios proseguirá. Los proyectos del Organismo en esas esferas se refieren al mejoramiento de la gestión de los desechos nucleares, el uso de fuentes radiactivas en los tratamientos médicos, la evaluación de la seguridad del reactor de investigación en Teherán y su modernización y la asistencia a la organización iraní de energía atómica para fortalecer sus capacidades con miras a poner en funcionamiento la central nuclear de Bushehr.

Entre los proyectos con respecto a los cuales el Organismo suspendió su cooperación figuran el fortalecimiento de las capacidades del Irán en cuanto a su programa nacional de energía nuclear, la creación de un nuevo centro de tecnología nuclear, el fortalecimiento de las capacidades en materia de planificación estratégica y varios programas de capacitación técnica.

Como dije al inicio de esta exposición, el Comité está autorizado para designar a otras personas y entidades cuyos activos sean susceptibles de congelación y, en el caso de personas, cuyos desplazamientos estén sujetos a restricciones. El Comité también está autorizado, de conformidad con el inciso d) del párrafo 3 de la resolución 1737 (2006) a determinar cualquier otro artículo que pueda contribuir a las actividades vinculadas al enriquecimiento, el reprocesamiento, o las actividades relacionadas con el agua pesada o el desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares. Durante el período que abarca el informe, el Comité no recibió ninguna solicitud de designación de personas o entidades que reunieran los criterios estipulados en la resolución 1737 (2006). Tampoco recibió solicitudes de inclusión de artículos adicionales en las listas de artículos prohibidos.

Por lo que se refiere a las personas y entidades que ya figuran en el anexo de la resolución, el Comité todavía no ha recibido notificaciones ni solicitudes de derogación ni de supresión de la lista. Tampoco ha

recibido solicitudes de derogación de conformidad con el párrafo 9 de la resolución con respecto al suministro de artículos o de asistencia respecto de los cuales el Comité haya determinado de antemano que no contribuirían manifiestamente al desarrollo por el Irán de tecnología al servicio de actividades nucleares que supongan un riesgo de proliferación y la puesta a punto de sistemas vectores de armas nucleares.

Para concluir, mientras el Consejo de Seguridad procede al examen de las medidas adoptadas por el Irán a la luz del informe recibido del OIEA con arreglo al párrafo 23 de la resolución 1737 (2006), y al tiempo que delibera sobre las medidas que convendría adoptar de conformidad con el párrafo 24 de la resolución, quisiera afirmar que el Comité seguirá celebrando sus deliberaciones de la manera más eficaz posible, tal como se le encomienda en la resolución.

El Presidente (*habla en inglés*): Doy ahora la palabra a los miembros del Consejo que deseen formular observaciones o plantear preguntas sobre la exposición informativa que acabamos de escuchar.

Sra. Sanders (Estados Unidos de América) (*habla en inglés*): Mi delegación quisiera expresar su gratitud al Embajador Verbeke por la diligente labor que lleva a cabo como Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) y por la exposición informativa que presentó hoy al Consejo. Hasta ahora, el liderazgo del Embajador Verbeke ha sido esencial en la labor del Comité a fin de establecer sus directrices y avanzar hacia un debate sustantivo de las responsabilidades de los Estados Miembros y el cumplimiento de la resolución 1737 (2006). Es esencial que el Irán acate todas las resoluciones del Consejo y de la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica e instamos a todos los Estados Miembros a

que hagan hincapié en la importancia de esta medida en sus debates y consultas que periódicamente realizan con el Irán.

Nos complace observar que muchos Estados se han tomado en serio sus obligaciones en virtud de la resolución 1737 (2006) y han presentado informes sobre su aplicación de las sanciones previstas en ella. Mi delegación considera que muchos de esos informes son extensos en cuanto a su alcance y contenido.

Por otra parte, también consideramos que algunos informes son mucho menos detallados en cuanto a su tratamiento de las medidas adoptadas por los Estados Miembros para hacer cumplir o aprobar leyes o normativas con el fin de aplicar la resolución. Creemos que es fundamental que los Estados Miembros proporcionen descripciones amplias de sus medidas conducentes a cumplir con las obligaciones de la resolución 1737 (2006) y, a nivel general, con toda resolución del Consejo de Seguridad que incluya requisitos de presentación de informes.

Asimismo, nos preocupa el hecho de que aproximadamente el 70% de los Estados Miembros aún no hayan presentado sus informes al Comité de Sanciones. Instamos a los Estados que aún no lo hayan hecho a que cumplan ese requisito sin demora. Para concluir, mi delegación toma nota de que el progreso alcanzado en cuanto a la definición de las directrices ha sido satisfactorio hasta la fecha y esperamos con interés la reanudación de los debates sustantivos del Comité a corto plazo.

El Presidente (*habla en inglés*): No hay más oradores inscritos en mi lista. El Consejo de Seguridad ha concluido así la presente etapa del examen del tema que figura en el orden del día.

Se levanta la sesión a las 10.40 horas.